PDF No.	hn0106201701		
PDF NO.			
Título:	Interpretar el Artículo 34 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, contenida en el Decreto No.144-2014 de fecha 13 de Enero del año 2015.		
Número de Documento:	24-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	30 de Mayo del 2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,353	Fecha de Publicación:	1 de Junio del 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	medidas y acciones a combate del Lavado Terrorismo, como fo cumplimiento a las obsolicontenidas en los suscritos y ratificado Artículo 34 de la Le establece entre otras nacional o extranjera aduanas aéreas, mar una declaración en monederos electrónicomo cheques de via de convertibilidad innide los Estados Un equivalente en monedira que cuando se omita realizado presenta fal al infractor una sanciuna cantidad equivalente que no haya declarad 34 de la Ley Especial Decreto No. 144-2014 evitar posibles interpriban detectado en la voluntad e intención del Congreso Nacional el sentido y alcano propósito es que la ma un tercio (1/3) sea	otto tiene como final atinentes al sistema de de Activos y contra e orma de delincuencia oligaciones que sobre e convenios e instrume es por la República de ey Especial Contra el cosas con toda clarida que entre o salga del átimas y terrestres, está la que notifique si traicos, valores o instruijero al portador o cual nediata, igual o superio de de América (US da nacional o extranjera efectuar la declaración de veracidad en la mistra de veracidad en la mistra de la contra el Lavado de Activa de la cuanto a la obligado de America y, para evitar del Legislador, es opor interprete de manera a e del referido artículo ulta consistente en una sobre el monto total de sobre la parte que se especio.	prevención, control el Financiamiento de Financiamiento de Organizada y de Itema se encuentra entos internacionale e Honduras; Que Lavado de Activo ad que toda persor país, a través de la obligado a presentensporta o no diner imentos negociable quier otro título valeros 10,000.00) o se y establece adema i jurada o habiéndo isma, se debe aplicamulta consistente el valor de los activos contenida en ción de declarar, pareste Artículo que se que se distorsione tuno y necesario que se distorsione d

Sumario (English)	
Sumario (Español)	Decreto 24-2017 del 30 de Mayo del 2017, que contiene: Interpretar el artículo 34 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, contenida en el Decreto no.144-2014 de fecha 13 de enero del año 2015. 2 Artículo; PP de la A-1 a la A-2.
Términos	Interpretar, artículo 34, Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Decreto no.144-2014, 13 de enero del año 2015.
Notas	

PDF No.	hn0106201702			
Título:	Interpretar el Artículo 167 del CÓDIGOTRIBUTARIO , contenido en el Decreto No.170-2016, de fecha 15 de Diciembre de 2016, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de Diciembre de 2016.			
Número de Documento:	25-2017	25-2017 GLIN ID		
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	30-Mayo-2017	
Publicacion :	Gaceta Oficial			
Número de Edición de la Publicación:	34,353	Fecha de Publicación:	01-Junio-2017	
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que el Artículo 328 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción, de justicia social, en la distribución de la riqueza e ingreso nacional y coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo, como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana; Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad exclusiva del Congreso Nacional; el crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.			
Sumario (English)				
Sumario (Español)	Decreto 25-2017 del 30-Mayo-2017 que contiene: Interpretar el Artículo 167 del CÓDIGOTRIBUTARIO, contenido en el Decreto No.170-2016, de fecha 15 de Diciembre de 2016, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de Diciembre de 201. 2 Artículos; PP A-3.			
Términos	Interpreta, Artículo 167, CÓDIGOTRIBUTARIO, Decreto No.170- 2016, 15 de Diciembre de 2016, La Gaceta, 28 de Diciembre de 2016.			

Notas	

PDF No.	hn0306201701		
Título:	Créase la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Central, en adelante UMAPS, como unidad de servicio de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.		
Número de Documento:	011 GLIN ID		
Clase de Documento:	Acuerdo A.M.D.C.	Fecha de Emisión:	30-Mayo-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,355	Fecha de Publicación:	3-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que en fecha veinticuatro de febrero del año 2015, la Alcaldía Municipal del Distrito Central y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), suscribieron el Convenio de traspaso de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en el cual se acordaron las obligaciones, condiciones y plazos para lograr la trasferencia definitiva de los sistemas y demás bienes objeto del referido Convenio; Que en ejercicio de su autonomía, las Municipalidades pueden crear unidades administrativas para la prestación de servicios públicos municipales, incluyendo divisiones o cualquier ente municipal desconcentrado, las que tendrán su propio presupuesto, aprobado por la Corporación Municipal; Que es responsabilidad de la Alcaldía Municipal, la protección del medio ambiente en general y de las Cuencas Hidrográficas de las fuentes de abastecimiento de agua del municipio en particular; La Corporación Municipal del Distrito Central por mayoría de votos y en aplicación de los artículos 1, 12 incisos 2), 5), 6); 13 incisos 1), 4), 14); 24 incisos 4), 5), 6) y 7); 25 incisos 1), 2), 9) y 21); 65 inciso 1) y 99 de la Ley de Municipalidades; 4, 16 y 29 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 9, 11, 49, 57, 58 inciso b), 75, 146, 147, 151 inciso a), 152 inciso a. 5) e inciso a. 6) del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 25 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	Acuerdo 011 A.M.D.C., del 30-Mayo-2017, Créase la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Central, en adelante UMAPS, como unidad de servicio de la Alcaldía Municipal del Distrito Central. 55 Artículos; PP de la A-32 a la A- 48.
Términos	Créase, Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Central, UMAPS.
Notas	

PDF No.	hn0506201701		
Título:	Con el fin de asegurar la correcta implementación del Proyecto Centro Cívico Gubernamental y la coordinación con las diferentes Secretarías que forman parte del Proyecto, se instruye la implementación del Comité de Coordinación que será integrado por tres (3) miembros del Poder Ejecutivo, nombrados por el Presidente de la República, quienes dependerán directamente de él.		
Número de Documento:	PCM-014-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo Ejecutivo	Fecha de Emisión:	04-Febrero-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,356	Fecha de Publicación:	05-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	134 356		

	CÍVICO GUBERNAMENTAL", suscrito entre la Comisión para la promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y el Banco LAFISE (HONDURAS), S.A. Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-001-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,625 en fecha siete (07) de enero del dos mil quince (2015), se declara de interés nacional y prioritario el proyecto de inversión denominado "Centro Cívico Gubernamental" en aplicación a los artículos 32, 40 y 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones; Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-047-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,094 en fecha 25 de julio del 2016, se establece con respecto al contrato de Alianza Público Privada para la prestación de los Servicios y el Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Operación, Explotación y Mantenimiento de las instalaciones del Centro Cívico Gubernamental, que en caso de requerirse obras adicionales se estará a lo establecido en la sección 17.17.3 Obras de modernización no programadas del Contrato, quedando autorizado el Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) a realizar las transferencias al Proyecto Centro Cívico Gubernamental por conducto del fiduciario.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	Acuerdo Ejecutivo PCM-014-2017, del 04-Febrero-2017 que contiene: Con el fin de asegurar la correcta implementación del Proyecto Centro Cívico Gubernamental y la coordinación con las diferentes Secretarías que forman parte del Proyecto, se instruye la implementación del Comité de Coordinación que será integrado por tres (3) miembros del Poder Ejecutivo, nombrados por el Presidente de la República, quienes dependerán directamente de él; 4 Artículos; PP de la A-1 a la A-4.
Términos	Asegurar, Proyecto Centro Cívico Gubernamental, Comité de Coordinación, Poder Ejecutivo.
Notas	

PDF No.	hn0706201701		
	Derogar los Acuerdos No. 2716 EP del 15 de agosto de 1973; 4715 EP del 22 de octubre de 1985; 1922 EP del 30 de mayo de 1980; 28 EP del 10 de enero de 1983; y, 4343 EP de 1986; Constituir las Escuelas Normales: Mixta Pedro Nufio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; Litoral Atlántico de Tela, departamento de Atlántida; y, Guillermo Suazo Córdova de La Paz, departamento de La Paz en Centros de Formación Permanentes de Docentes en Servicio, bajo la conducción técnico pedagógica de la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP), dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.		
Número de Documento:	033-SEP-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo Ejecutivo Secretaria de Educación	Fecha de Emisión:	16-Marzo-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,358	Fecha de Publicación:	07-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que el artículo 81 de la Ley Fundamental de Educación, establece que el título de licenciatura sea obligatorio a partir del año dos mil dieciocho (2018); Que el artículo 28 de la Ley Fundamental de Educación crea el Consejo Nacional de Educación, con la responsabilidad de elaborar y dar seguimiento a la política educativa nacional y articular horizontal y verticalmente el Sistema Nacional de Educación; Que el Acuerdo de Transformación manda que las Escuelas Normales: Mixta Pedro Nufio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; Litoral Atlántico de Tela, departamento de Atlántida y Guillermo Suazo Córdova, de La Paz, departamento de La Paz, Se transformen en Centros de Formación Permanentes de Docentes en Servicio, bajo la conducción técnico pedagógica de la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP), dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos de la Secretaría de Estado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 33,713 del 24 de abril de 2015, establece que el personal docente y administrativo que tengan nombramiento en propiedad en las escuelas normales conservará sus derechos adquiridos y que definido el proceso de transformación de conformidad con los estudios de personal que se realicen para cada caso en particular, puede continual desempeñando sus labores en el mismo centro, ser transferido a otro centro educativo según sus especialidades o acogerse a beneficio de jubilación; Que el Acuerdo de Transformación de las		

Escuelas Normales aprobado por el Consejo Nacional de Educación, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 33,908 del 14 de diciembre de 2015, establece que durante el período de transición y por efecto del proceso de transformación, los docentes en cargos y puestos en propiedad en las actuales escuelas normales podrán ser reubicados en otros cargos y puestos en el mismo centro educativo, en otro centro educativo del nivel medio, en función técnico pedagógica en cargos del nivel central de la Secretaría de Educación y del nivel descentralizado de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación o en la universidad oficial que absorbe a la escuela normal; Que el Acuerdo de Transformación de las Escuelas Normales aprobado por el Consejo Nacional de Educación. establece que en la etapa final del proceso de transformación de las escuelas normales se realizará el traspaso de todas las obras de infraestructura, terrenos, equipamiento, presupuestos y pasivo laboral. Sumario (English) Acuerdo Ejecutivo 033-SEP-2017, del 16-Marzo-2017 contiene: Derogar los Acuerdos No. 2716 EP del 15 de agosto de 1973; 4715 EP del 22 de octubre de 1985; 1922 EP del 30 de mayo de 1980; 28 EP del 10 de enero de 1983; y, 4343 EP de 1986; Constituir las Escuelas Normales: Mixta Pedro Nufio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán: Litoral Sumario Atlántico de Tela, departamento de Atlántida; y, Guillermo Suazo (Español) Córdova de La Paz, departamento de La Paz en Centros de Formación Permanentes de Docentes en Servicio, bajo la conducción técnico pedagógica de la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP), dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; 7 artículos; PP de la A-1 a la A-3. Derogar, los Acuerdos No. 2716 EP, del 15 de agosto de 1973; 4715 EP del 22 de octubre de 1985; 1922 EP del 30 de mayo de 1980; 28 EP del 10 de enero de 1983; y, 4343 EP de 1986; Escuelas Normales: Mixta Pedro Nufio, Tegucigalpa, Francisco Morazán; Litoral Atlántico de Tela, departamento de Atlántida; y, Términos Guillermo Suazo Córdova de La Paz, departamento de La Paz, Centros de Formación Permanentes de Docentes en Servicio. pedagógica de la Dirección General de Desarrollo Profesional

(DGDP), la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos,

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Notas	

• :

PDF No.	hn0806201701		
Título:	Aprobar el presente REGLA-MENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA DE HONDURAS.		
Número de Documento:	0600-SE-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo Ejecutivo Secretaria de Educación.	Fecha de Emisión:	22-Mayo-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,359	Fecha de Publicación:	08-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que la participación de los padres de familia o tutores en las instituciones educativas, es esencial en la formación de los educandos, su función es apoyar y ser informado de la educación que provee a sus hijos y pupilos; Que la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria establece como objetivo, fortalecer la Educación Pública mediante la participación de los padres de familia y de otros actores de la comunidad; Que se hace necesario contar con una normativa en la cual se plasmen nuevos lineamientos de participación social, que fortalezcan el funcionamiento de las Instituciones Educativas y promuevan acciones para elevar la calidad de la educación; Que para contar con un sistema de información integrado de las Asociaciones de Padres y Madres de Familia es necesario que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, registre en el Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE) la información concerniente de los miembros que integran la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia de cada centro educativo, como mecanismo que facilite establecer rápida comunicación con estos órganos, a fin de fomentar la participación de la comunidad educativa en los asuntos de interés público en el ámbito educativo.		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	Acuerdo Ejecutivo 0600-SE-2017 del 22-Mayo-2017 que contiene: Aprobar el presente REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA DE HONDURAS; que Contiene: El objeto del presente reglamento es regular la creación, organización, competencias, responsabilidades, mecanismos de participación en la gestión de los Centros Educativos y funcionamiento interno de las Asociaciones de Padres y Madres de Familia (en lo sucesivo se denominará APF) de los centros educativos Gubernamentales y No Gubernamentales del sistema educativo nacional, en los niveles educativos de Prebásica, Básica y Media; 31 Artículos; PP de la A-1 a la A-8.
Términos	Aprobar, REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA DE HONDURAS.
Notas	

PDF No.	hn0906201701		
Título:	Fijar como límite de gastos de campaña electoral para las ELECCIONES GENERALES 2017.		
Número de Documento:	007-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo T.S.E.	Fecha de Emisión:	08-Junio-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,360	Fecha de Publicación:	09-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que el Congreso Nacional de la República emitió el Decreto No. 137-2016 de fecha dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) creando la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,242 de fecha 18 de enero de 2017, con los objetivos de transparencia y fiscalización de los recursos públicos y privados de los partidos políticos y candidatos; Que el artículo 14 de la citada Ley, manda que el Tribunal Supremo Electoral diez (10) después de la convocatoria a elecciones generales debe determinar de manera diferenciada por tipo de elección los límites de gastos de campaña electoral, según el nivel electivo; Que el artículo 15 de la referida Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos, establece la fórmula para fijar los gastos de campaña electoral respecto de sus límites o topes para cada nivel electivo.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	límite de gastos de	el 08-Junio-2017, que campaña electoral pai Artículo; PP de la A-16	a las ELECCIONES

Términos	Fijar, límite de gastos, de campaña electoral, ELECCIONES GENERALES 2017.
Notas	

PDF No.	hn1506201701		
Título:	NORMA PARA EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD).		
Número de Documento:	UIF-No. 426/05-06- 2017.	GLIN ID	
Clase de Documento:	Resolución C.N.B.S.	Fecha de Emisión:	05-Junio-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,365	Fecha de Publicación:	15-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que la Ley Especial contra el Lavado de Activos, en su Artículo 19, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley y el marco regulatorio aplicable. Para tal efecto, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe utilizar una metodología de supervisión con enfoque basado en riesgo y expedir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas anti lavado y anti financiamiento del terrorismo, contempladas en la presente Ley y otras aplicables. Para dicha supervisión se debe considerar la Gestión de Riesgo que hayan adoptado las instituciones supervisadas. En el caso de Grupos Financieros, la supervisión debe utilizar el enfoque de Supervisión Consolidada; Que la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), en su Artículo 11, establece que todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades y profesiones nominadas en la presente Ley como "APNFD's", después de su constitución, colegiación profesional u otorgamiento del exequátur, deben inscribirse en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o a los órganos que pertenezca autorizados por ésta, de acuerdo a la reglamentación emitida para tal fin. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante resolución debe aprobar los formatos y medios para realizar el registro señalado, siendo indispensable requerir: 1) En el caso de los comerciantes definidos en el Artículo 2 del Código de Comercio: constancia de inscripción en la Cámara de Comercio e Industrias de su domicilio; y, 2) En el caso de las profesiones: Constancia de inscripción del colegio profesional o asociación al que pertenezca.		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	Resolución UIF-No. 426/05-06-2017 del 05-Junio-2017, que Contiene: NORMA PARA EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD); que Contiene: La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas denominadas Sujetos Obligados, para ser inscritos en el Registro de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD). Asimismo, establecer disposiciones relativas a su actualización, suspensión y cancelación en el Registro APNFD a cargo de la Unidad Responsable del Registro, Monitoreo y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT), dependiente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); 27 Artículos PP de la B-3 a la B-14.
Términos	NORMA, REGISTRO DE PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, ACTIVIDADES, PROFESIONES, NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD).
Notas	

PDF No.	hn1706201701		
Título:	INSTRUCTIVO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 INCISOS F) Y G) DELA LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.		
Número de Documento:	262-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Acuerdo Finanzas	Fecha de Emisión:	24-Mayo-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,367	Fecha de Publicación:	17-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	contenida en el Decre reformas, establece sobre Ventas, los mi ante el Gobierno de I las instituciones consibienes y servicios rela programas en que transferencias o tradichagan las sociedade fusión o absorción siliquidación; la comprecompra de bienes comerciales cuya rei 5,000.00) mensuales; en el caso de hoteles literal g) de la Ley de Decreto No. 24 del sestablece que están el valor por concepto Artículo 3 del Acuerdo "La Gaceta" contentivo Fiscal, establece que aquellas disposicione expresadas en las noi los tributos, que liber obligación tributaria. Artículo 29 de la Ley o la Secretaría de Estactodo lo concerniente evaluación de las Públicas; Que de cor Organización, Funci	eral f) de la Ley del Impeto No. 24 del 20 de dicipue están exentos de embros del cuerpo dipeto Honduras, salvo que no titucionalmente exonera acionados estrictamento se haya concedido ción de dominio de bienes mercantiles entre se y las que se verifique aventa y el arrendaminmuebles; el arrendaminmuebles; el arrendamina no exceda de Cire, y, el arrendamiento de de ingreso a eventos del pago del Impuesto Sobre Veres de las exenciones tres aprobadas por el Cermas tributarias con rarrendamento de la Ley de Administración Pública de Administración Pública de la formulación, coorde políticas relacionadas aformidad al Artículo 60 conamiento y Compien el Decreto Eje	iembre de 1963 y sus I pago del Impuesto comático acreditados o exista reciprocidad; adas; las compras de e con la ejecución de este beneficio; las les o servicios que se sí con motivo de su en por disolución o iento con opción de amiento de locales no Mil Lempiras (Le viviendas exceptos; Que el Artículo 15 ntas, contenida en el 963 y sus reformas, puesto Sobre Ventas de de el Diario Oficial y de Responsabilidad ibutarias son todas congreso Nacional y ngo de Ley que crean arcial del pago de la al Numeral 15) del ca y sus Reformas, a Finanzas, le compete dinación, ejecución y con las Finanzas o del Reglamento de etencia del Poder

	reformado por el Decreto PCM-35-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	Acuerdo 262-2017 del 24-Mayo-2017 que Contiene: INSTRUCTIVO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 INCISOS F) Y G) DELA LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS. 9 Artículos; PP de la A-1 a la A-4.
Términos	INSTRUCTIVO, TRIBUTARIO ADUANERO, APLICACIÓN, ARTÍCULO 15, INCISOS F), G), DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.
Notas	

PDF No.	hn2806201701		
Título:	Reformar los artículos 292, 300, 316 y 342 del CÓDIGO PROCESAL PENAL.		
Número de Documento:	10-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	27-Abril-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,376	Fecha de Publicación:	28-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que con el propósito de agilizar los procesos penales, se requiere limitar tiempos y reducir plazos en las fases: preparatoria, intermedia y de debate o juicio oral y público, sin menoscabar los derechos y las garantías de las partes intervinientes, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y haciendo efectivos los principios de celeridad y economía procesal; contribuyendo de esta manera a que el proceso penal alcance su finalidad, la realización pronta y efectiva de la justicia penal; Que el Artículo 80 de la Constitución de la República contempla que toda persona o asociación de personas tienen el derecho a presentar peticiones ante las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal; Que el Artículo 8 del Código Procesal Penal establece que la finalidad del proceso debe ser la realización pronta y efectiva de la justicia penal; Que el rol del Poder Judicial es esencial para la consolidación de un Estado Democrático de Derecho. La función jurisdiccional debe adaptarse a los nuevos requerimientos que la sociedad hondureña demanda, respetando, promoviendo y tutelando los derechos humanos de todos los habitantes y garantizando el imperio de la Constitución y las leyes, la existencia de seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas.		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	Decreto 10-2017 del 27-Abril-2017 que Contiene: Reformar los artículos 292, 300, 316 y 342 del CÓDIGO PROCESAL PENAL; 2 Artículos; PP de la A-1 a la A-3.
Términos	Reformar, artículos, 292, 300, 316 y 342 del CÓDIGO PROCESAL PENAL.
Notas	

PDF No.	hn2806201701		
Título:	Reformar el Artículo 213 del CÓDIGO TRIBUTARIO , contenido en el Decreto No.170-2016 de fecha 15 de Diciembre de 2016.		
Número de Documento:	32-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	Decreto	Fecha de Emisión:	31-Mayo-2017
Publicacion :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,376	Fecha de Publicación:	28-Junio-2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	de 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 28 de Diciembre de 2016, entró en vigencia el Código Tributario, a partir del 1 de Enero de 2017; Que dentro de las Disposiciones Finales y Transitorias del Código Tributario, se aprobó el Artículo 213, el cual concedió un beneficio de amnistía y regularización tributaria y aduanera, con vigencia al 30 de Junio de 2017; Que en la práctica el Artículo 213 del Código Tributario ha sufrido inconvenientes en su aplicación debido a que contiene elementos de discrecionalidad extensivos en el tratamiento que las Administraciones Tributaria y Aduanera que aplican a los obligados tributarios solicitantes; Que una amnistía constituye un perdón a favor de quien le aplique o le solicite y que no puede darse un tratamiento discriminatorio si un obligado tributario cumple con los elementos objetivos y subjetivos para gozar de dicho beneficio.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	Artículo 213 del CÓI	l 31-Mayo-2017, que o DIGO TRIBUTARIO, co na 15 de Diciembre de	ntenido en el Decret

Términos	Reformar, Artículo 213, del CÓDIGO TRIBUTARIO, Decreto, No.170-2016, 15 de Diciembre de 2016.
Notas	

Mes: Junio 2017

Dr. Ernesto Gálvez

Director Centro de Investigación anestrategia Legislativa.

